

20 de mayo de 2014
371-DGAJR-2014

Señora
Magally Porras Porras
Dirección Administrativa Financiera

REMISIÓN DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA ARESEP Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICOS DE COSTA RICA PARA SU CUSTODIA.

Estimada señora:

Se remite para custodia de esa Dirección, el documento original del convenio marco de cooperación 006-CONVENIO-ARESEP-2014, suscrito entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el 20 de mayo de 2014, el cual tiene por objeto establecer mecanismos eficaces de colaboración entre ambos entes, respecto al desarrollo de programas, proyectos y actividades relacionadas con sus respectivas competencias.

Cordialmente,

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA Y REGULATORIA**

Viviana Lizano Ramírez
Asesora Jurídica

Heilyn Ramírez Sánchez
Directora de Asesoría Legal a.í.

Cc. OT-99-2014
Regulador General
Reguladora General Adjunta
Gerente General
Intendente de Energía
Intendente de Transporte
Intendente de Aguas
Director General para el Centro de Desarrollo de la Regulación
Directora General de Atención al Usuario
Director General de Estrategia y Evaluación
Director de Tecnologías de Información

VIVIANA LIZANO
RAMIREZ (FIRMA)

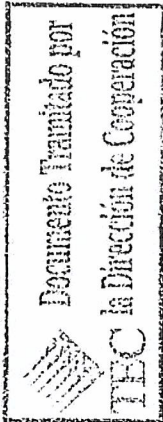
Digitally signed by VIVIANA LIZANO
RAMIREZ (FIRMA)
Date: 2014.05.21 12:50:25 -06:00
Reason: Documento aceptado
Location: CR

HEILYN IVANIA
RAMIREZ SANCHEZ
(FIRMA)

Digitally signed by HEILYN IVANIA
RAMIREZ SANCHEZ (FIRMA)
Date: 2014.05.21 13:17:44 -06:00
Reason: Documento aceptado
Location: CR

CONSIDERANDOS:

- I. El ITCR es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y ciencias conexas para el desarrollo de Costa Rica. Creada mediante la Ley N° 4777 del 10 de junio de 1971, según la cual, dicha institución cuenta con personalidad jurídica propia e independencia administrativa, pudiendo celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.
- II. El ITCR cuenta entre sus instancias, con escuelas, laboratorios, centros y programas de investigación con capacidad humana e infraestructura para llevar a cabo análisis y estudios técnicos en diversas áreas del conocimiento.
- III. La ARESEP es una institución autónoma, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa a cargo de regular la prestación de los servicios públicos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 7593, con plena capacidad para suscribir acuerdos de intercambio y cooperación cuando fuere conveniente a sus objetivos.
- IV. A la ARESEP le corresponde fijar precios y tarifas de los servicios públicos definidos en el mencionado artículo 5 de la Ley 7593; además de velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de la misma ley.
- V. Este convenio se inspira en los más nobles principios que regulan la función pública, en la búsqueda de un máximo aprovechamiento de los recursos disponibles por el Estado, para el estudio y la investigación de la actividad administrativa y gerencial, la cual debe garantizar una mayor eficiencia y eficacia en la ejecución de las actividades sustantivas de la Aresep, definidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593.



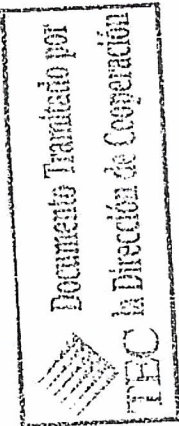
- Analizar o diseñar instrumentos de gestión o requeridos para la organización de la ARESEP, en áreas tales como planificación, evaluación, gestión de procesos, recursos humanos, gestión financiera, y rendición de cuentas.
- Diseñar y ejecutar cursos o programas de capacitación en áreas relevantes para la regulación de los servicios públicos.
- Realizar programas o proyectos universitarios de práctica profesional o de extensión comunitaria o trabajos comunitarios universitarios relacionados con procesos de gestión o regulatorios de ARESEP.
- Elaborar presupuestos, avalúos, valoraciones o costos de distintos componentes de los costos de los servicios públicos regulados para efectos de reconocimiento tarifario.

De igual forma, es entendido por ambas partes, que podrán desarrollar en forma conjunta cualquier otra actividad, asesoría, proyecto o programa que sea de mutuo interés de las partes.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Mediante este convenio la ARESEP se compromete a:

- a) Brindar la información o insumos que requiera el ITCR para el cumplimiento de sus obligaciones.
- b) Analizar todos los documentos que en virtud del presente convenio remita el ITCR.
- c) Aportar los funcionarios que se requieran para el seguimiento y desarrollo del convenio.
- d) Compartir los conocimientos y experiencias desarrollados en la realidad nacional, para el beneficio de las actividades objeto del presente convenio.
- e) Dictar los lineamientos que se requieran, con la finalidad de que las empresas reguladas faciliten las labores del ITCR



QUINTA. TRAMITE DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA:

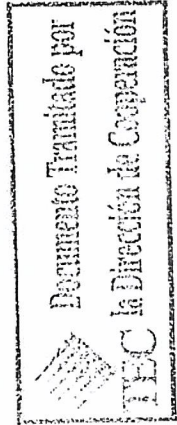
La ejecución de cualquiera de los objetivos específicos podría estar sujeta al trámite de procedimientos de contratación administrativa, de acuerdo con la normativa aplicable. El equipo interinstitucional encargado de la coordinación de las gestiones derivadas de este convenio, deberá promover el trámite de dichos procedimientos.

Queda entendido que, en los casos en los que se requiera tales procedimientos de contratación administrativa, este convenio o los acuerdos específicos que se suscriban, no sustituyen la tramitación de los mismos.

SEXTA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: Cualquier modificación esencial a los términos de este convenio marco deberá ser acordada por las partes mediante la celebración, por escrito, de la respectiva adenda, la cual se adjuntará como anexo al presente convenio y formará parte integral del mismo, además, tendrá efectos a futuro y no en relación con acuerdos específicos que se encuentren vigentes. Caso contrario, de considerar las partes que las modificaciones que se requieran realizar no afectan sustancialmente el objeto propio del presente documento, podrán realizarlas sin previo adenda, bajo su entera responsabilidad mediante simple intercambio de notas, en el tanto informen de dicha situación a los jefes y hagan constar dicha gestión dentro del expediente respectivo que custodia cada entidad.

SÉTIMA. EQUIPO INTERINSTITUCIONAL: Cualquier actividad derivada del presente convenio estará coordinada por un Equipo Interinstitucional integrado por representantes de ambas partes, el cual definirá las actividades específicas que se deberán ejecutar, así como la información específica que será requerida. Todo lo que no se hubiere contemplado en el presente convenio y que se refiera a aspectos operativos del mismo, será establecido por el referido Equipo por medio del intercambio de cartas de entendimiento. La designación de los miembros del Equipo Interinstitucional se dará a conocer mediante simple intercambio de notas. El Equipo se reunirá periódicamente con el propósito de revisar la buena marcha de éste.

OCTAVA. COORDINACIÓN DEL EQUIPO INTERINSTITUCIONAL: Como coordinadores del equipo interinstitucional, el ITCR designa al Director de Cooperación de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión o la persona que éste designe, y la ARESEP al Director General del Centro para el Desarrollo de la Regulación, o la persona que éste designe. Los coordinadores informarán anualmente, de manera conjunta y en forma escrita, tanto al Rector ITCR como al Regulador General, sobre los progresos y resultados obtenidos.





DÉCIMA TERCERA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que se llegaren a presentar en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de este convenio, así como de los acuerdos específicos, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los coordinadores del equipo interinstitucional, y en segunda instancia por las autoridades superiores de cada institución.

DÉCIMA CUARTA. RESOLUCIÓN ANTICIPADA: Cualquiera de las partes podrá dar por finalizado este convenio marco, por escrito y sin responsabilidad alguna, con tres meses de antelación. Igualmente, el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí pactadas por una de las partes, facultará a la otra a pedir la resolución del convenio. Los proyectos y actividades que se estén ejecutando mantendrán su vigencia hasta su normal conclusión, salvo que las partes acuerden lo contrario.

DÉCIMA QUINTA. EFECTOS DEL CONVENIO: La terminación del convenio no afectará de manera alguna cualquier actividad que se esté ejecutando, toda vez que ésta deberá ser concluida satisfactoriamente, siempre y cuando estos no hayan sido causa para dar por concluido el convenio.

DÉCIMA SEXTA. ESTIMACIÓN: El presente convenio, por su naturaleza y contribuciones, se considera de cuantía inestimable.

DÉCIMA SÉTIMA. VIGENCIA DEL CONVENIO: Este convenio tiene una vigencia de un año, contado a partir del momento de su firma, y será prorrogable automáticamente hasta un máximo de cinco años, salvo que alguna de las partes manifieste lo contrario, por escrito, con al menos un mes de anticipación.

DÉCIMA OCTAVA. NORMAS SUPLETORIAS. En lo no previsto expresamente en el presente convenio marco, regirá supletoriamente la normativa interna de cada parte, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo costarricense.

